



AUTORIZA A SOCIEDAD DE DESARROLLO DE LA
PESCA ARTESANAL S.A. PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 18 JUN 2010

R. EX. Nº 1850

VISTO: Lo solicitado por Sociedad de Desarrollo de la Pesca Artesanal S.A. mediante carta de fecha 27 de mayo de 2010, C.I. SUBPESCA Nº 5142 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 192, de fecha 04 de junio de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de las especies Sardina común *Strangomera bentincki* (Norman 1936) y Anchoveta *Engraulis ringens* (Jenyns 1842), capturadas por embarcaciones artesanales de la Región del Bío-Bío"**, elaborados por el petionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995, y el Decreto Exento Nº 1925 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 485 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 831 y Nº 1132, ambas de 2010, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Sociedad de Desarrollo de la Pesca Artesanal S.A., R.U.T. Nº 78.257.330-6, domiciliado en Manuel Rodríguez Nº 1190, Talcahuano, VIII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto, **"Monitoreo de las especies Sardina común *Strangomera bentincki* (Norman 1936) y Anchoveta *Engraulis ringens* (Jenyns 1842), capturadas por embarcaciones artesanales de la Región del Bío-Bío"** elaborados por el petionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar un monitoreo intensivo de parámetros bio-pesqueros de las especies Sardina común ***Strangomera bentincki*** (Norman 1936) y Anchoveta ***Engraulis ringens*** (Jenyns 1842), capturadas por embarcaciones artesanales de la Región del Bío-Bío.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 9 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- En la presente pesca de investigación, participarán las embarcaciones artesanales "**Don Nene**" (RPA 20954), "**Josue**" (RPA 910608 y "**María Isabel**" (RPA 952034), inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección de pesquerías de Anchoveta y Sardina común, siempre que cuenten con su certificado de navegabilidad vigente, otorgado por la Autoridad Marítima.

En caso que la embarcación no cuente con su certificado de navegabilidad al día, quedará suspendida transitoriamente de la pesca de investigación. Una vez regularizada su situación deberán presentar ante la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca su certificado al día.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de embarcaciones artesanales autorizadas a participar en la misma podrán extraer, con red de cerco, una cuota máxima total de 129 toneladas del recurso Anchoveta **Engraulis ringens** y de 779 toneladas del recurso Sardina común **Strangomera bentincki**.

En el evento que la cuota de Anchoveta o Sardina común antes señalada sea extraída antes del período autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el peticionario;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al peticionario, la fecha y hora de zarpe de las naves, y su recalada con tres horas de anticipación;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para participar en la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- El peticionario deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final conteniendo los resultados obtenidos en el desarrollo del presente estudio en el plazo de 30 días contados desde el término de la presente pesca de investigación. Asimismo, deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medio magnético.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Héctor Hugo Arancibia Zamorano, ambos domiciliados en Manuel Rodríguez N° 1.190, Talcahuano.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en la Ley N° 19.713, en cuanto se configuren las infracciones en ellas contenida.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18-. Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

ccp
CPS